



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00393-00

Auto Interlocutorio

Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN : 13001-40-03-002-2021-00393-00

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de la referencia. Provea.

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA

Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	RUMIE MUEBLES Y ESPACIOS SAS ELIAS ENRIQUE RUMIE STEFANO ANGELA PATRICIA ESPINOSA MARIN
RADICACIÓN	13001-40-03-002-2021-00393-00
CONSECUTIVO	1208

Actuación: *Inadmite demanda*

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular contra de RUMIE MUEBLES Y ESPACIOS SAS, ELIAS ENRIQUE RUMIE STEFANO Y ANGELA PATRICIA ESPINOSA MARIN, pero al analizar los requisitos para su admisión, se advierte que la demanda no cumple con los exigidos en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso, toda vez que:

- i) No se acredita que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, aportando la constancia de su envío desde la dirección electrónica del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00393-00

Auto Interlocutorio

Página 2 de 2

demandante, al correo del apoderado judicial registrado en el SIRNA¹; lo anterior, con el fin de dotar al mandato de la presunción de autenticidad propia de este tipo de actos, ya que, el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 suple la presentación personal o reconocimiento ante autoridad competente.

- ii) En la demanda se indica el canal digital donde debe ser notificado la demandada RUMIE MUEBLES Y ESPACIOS SAS, pero se deberá indicar además cómo lo obtuvo y aportar las evidencias que correspondan, particularmente las comunicaciones remitidas a este (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

RESUELVE

Primero. **INADMITIR** la demanda instaurada por el BANCO DAVIVIENDA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de RUMIE MUEBLES Y ESPACIOS SAS, ELIAS ENRIQUE RUMIE STEFANO Y ANGELA PATRICIA ESPINOSA MARIN.

Segundo. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane el defecto anotado.

Tercero. Cumplido el trámite aquí señalado, **pásese** el expediente, al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

JUEZ

¹ Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.